

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el apoderado de la parte demandada remitió varios correos, con los cuales pretende notificar a la parte demandada. A Despacho para que provea, 14 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Asunto	Ordena repetir notificación personal
Sustanciación	

El apoderado de la parte demandante envió, a los canales digitales autorizados por el Despacho para notificar la presente demanda, varios correos electrónicos, cada uno con archivos adjuntos, con los cuales pretende integrar el contradictorio. Sin embargo, la actuación realizada por el apoderado no cumple los parámetros dispuestos por el Decreto Ley 806 de 2020.

En primer lugar, de todos los correos enviados a la parte demandada, no logra desprenderse que se le esté notificando la presente demanda, pues como ya se advirtió, el abogado, de una manera desordenada, remite, en varios correos, archivos que integran la presente acción y las actuaciones desplegadas dentro del proceso, cuando, dicha actuación, debe realizarse en un solo correo electrónico, mismo que contenga como datos adjuntos la demanda integrada; sus anexos y; el respectivo auto que se notifica, todo guardando un orden, para lo cual, el apoderado de la parte demandante puede recurrir a las herramientas tecnológicas que le permitan realizar dicha acción.

En segundo lugar, debe advertirse que, a efectos de garantizar el derecho de defensa, en el mensaje de datos que remita, además de contener los archivos adjuntos que se advierten en el párrafo anterior, deberá indicar que mediante ese medio se está notificando la presente demanda, referenciando la clase de proceso, las partes, radicado, además de precisar

la forma como la parte accionada puede concurrir al despacho; es decir, indicándole la dirección física del juzgado como también el canal digital ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además de explicarle a partir de cuándo se entiende notificado, y el término del traslado con el que cuenta para contestar la demanda, todo con apego a los artículos 6 y 8 de del Decreto Ley 806 de 2020.

Ahora bien, si el abogado carece de conocimientos para el manejo de las TIC, por secretaria compártasele el expediente digital, pues el juzgado, ante los acuerdos expedidos por el CSJ, para el manejo del expediente digital, organizó u unificó los archivos remitidos cuando se radicó la demanda, todo en aras de tener un expediente digital organizado, así como para garantizar el derecho de defensa de las partes, y además garantizar el acceso a la administración de justicia.

De otro lado, se le pone de presente al abogado demandante, que también puede valerse de las empresas de correo para realizar el acto procesal de notificación, pues dichas empresas están realizando la notificación electrónica, además cuentan con un software que certifica el recibido del correo electrónico, y a su vez la lectura del mismo, garantizándose así el derecho de defensa de la parte accionada.

Por lo anterior, la parte actora deberá intentar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta lo advertido *ut supra*, o en su defecto, realizar la notificación con apego a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., normas que permanecen vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16/10/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **092**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**